

ción de las actuaciones comprometidas en ejecución de este Protocolo de Prórroga.

Quinta. *Vinculación con el Convenio.*—En lo no dispuesto expresamente en este protocolo de prórroga, será de aplicación lo establecido en el Convenio de colaboración suscrito en 2005, en especial lo que se refiere a la justificación del gasto (cláusula quinta del Convenio), resolución del convenio (cláusula undécima del Convenio) y a la naturaleza y jurisdicción (cláusula duodécima del Convenio).

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo de Prórroga, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, María Consuelo Rumí Ibáñez, Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración (P. D. Orden Comunicada de 7 de junio de 2006).—Por la Comunidad Autónoma del País Vasco, Javier Madrazo Lavín, Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

2642

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a Enel Viesgo Energía, S. L. a ejercer la actividad de comercialización de gas natural y se procede a su inscripción en la sección segunda del registro administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores cualificados de combustibles gaseosos por canalización.

Visto el escrito presentado por la empresa Enel Viesgo Energía, S. L., de fecha 31 de julio de 2006, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización de gas natural así como la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización y la documentación complementaria presentada con fecha 10 de noviembre de 2006.

Vista la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Considerando que la documentación presentada por Enel Viesgo Energía, S. L. justifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero.—Proceder a la autorización de la empresa Enel Viesgo Energía, S. L., para el desarrollo de la actividad de comercialización de gas natural en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y disposiciones de desarrollo.

Segundo.—Inscribir a la empresa Enel Viesgo Energía, S. L. en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados del Ministerio de Economía, con el número de identificación S2-029.

Tercero.—Con independencia del cumplimiento de sus obligaciones como empresa comercializadora de gas natural y de la obligación de remisión de información establecida en la legislación vigente en cada momento, Enel Viesgo Energía, S.L. estará obligada a la remisión de la información a que se refieren los artículos 17 y 130.1 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones exigidas para la realización de la actividad de comercialización de gas natural así como en el caso de que en el plazo de dos años contados desde la fecha de publicación de la presente autorización, la empresa Enel Viesgo Energía, S.L. no hubiera hecho uso efectivo y real de la misma ejerciendo la actividad de comercialización y por tanto no hubiera realizado ventas de gas natural o si tal uso hubiera sido suspendido durante un plazo ininterrumpido de dos años, supondrá la revocación o caducidad, en su caso, de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento tal como establece el artículo 18 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 27 de diciembre de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

2643

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1401/2006, de 24 de noviembre, por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Ebro-A», situado en las comunidades autónomas de La Rioja y el País Vasco.

Advertido error en el Real Decreto 1401/2006, de 24 de noviembre, por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Ebro-A», situado en las Comunidades Autónomas de La Rioja y el País Vasco, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 302, del 19 de diciembre de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 44699, primera columna, en el artículo 1, donde dice:

«Expediente número mil seiscientos doce. Permiso “Ebro-A”, de 21.744.24 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	42° 30' 00"	2° 40' 00"
2	42° 30' 00"	2° 30' 00"
3	42° 20' 00"	2° 30' 00"
4	42° 20' 00"	2° 34' 00"
5	42° 22' 00"	2° 34' 00"
6	42° 22' 00"	2° 31' 00"
7	42° 25' 00"	2° 31' 00"»

debe decir:

«Expediente número mil seiscientos doce. Permiso “Ebro-A” de 21.744.24 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	42° 30' 00"	2° 40' 00"
2	42° 30' 00"	2° 30' 00"
3	42° 20' 00"	2° 30' 00"
4	42° 20' 00"	2° 34' 00"
5	42° 22' 00"	2° 34' 00"
6	42° 22' 00"	2° 31' 00"
7	42° 25' 00"	2° 31' 00"
8	42° 25' 00"	2° 35' 00"
9	42° 20' 00"	2° 35' 00"
10	42° 20' 00"	2° 40' 00"»

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2644

ORDEN APA/224/2007, de 6 de febrero, sobre la ayuda específica al cultivo del algodón para la campaña 2007/2008.

El Reglamento (CE) n.º 864/2004 del Consejo, de 29 de abril, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, dispone en su artículo 110 bis, una ayuda específica al cultivo del algodón.

El Reglamento (CE) n.º 1782/2003 establece una serie de actuaciones a realizar por los Estados miembros que ya han sido desarrolladas a través del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre la aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y ganadería.

La subsección 6.ª Ayuda específica al cultivo del algodón, del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 43.1 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá determinados requisitos para poder optar a dicha ayuda, habilitando en particular su Disposición final segunda a su titular para el indicado establecimiento de requisitos.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades más representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Superficies con derecho a ayuda.*

Las parcelas elegibles para la siembra de algodón que podrán acogerse a la ayuda en la campaña 2007/2008, serán aquéllas en cuyas superficies agrícolas se haya sembrado algodón con derecho a ayuda al menos una vez durante las campañas 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003.

Artículo 2. *Varietades autorizadas.*

Todas las recogidas en el catálogo comunitario.

Artículo 3. *Condiciones de cultivo.*

Para tener derecho a la ayuda por hectárea de algodón será necesario que las superficies sembradas de algodón:

a) Hayan respetado la rotación del cultivo, es decir, que en las mismas no se haya cultivado algodón en la campaña 2006/2007. No obstante, las comunidades autónomas podrán exceptuar de la necesidad de dicha rotación de cultivo aquellas explotaciones cuya superficie total sembrada de algodón no supere las diez hectáreas adoptando, en su caso, las medidas necesarias para evitar que se creen artificialmente las condiciones para cumplir este requisito.

b) Tengan una densidad mínima de 120.000 plantas/ha en regadío, salvo para las variedades híbridas interespecíficas, para las que la densidad mínima se reduce a 75.000 plantas/ha

c) 90.000 plantas/ha en secano.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución, y de conformidad con lo previsto en la disposición final segunda, letra e) del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

2645

ORDEN APA/225/2007, de 26 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de perfeccionamiento profesional para titulados superiores en el área de sanidad animal.

La Dirección General de Ganadería es la unidad que ejerce las competencias del Departamento en materia de ganadería, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1417/2004, de 11 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La constante evolución de la actividad ganadera, realizada conforme a las directrices de la política agraria común, hace necesaria una continua modernización en los medios materiales, técnicos y humanos del sector ganadero español. En este sentido, España es uno de los países de la Unión Europea con un sector ganadero más importante y cada vez más tecnificado y profesionalizado.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación considera que ello hace indispensable contar con personal adecuadamente capacitado.

Con este fin, mediante la presente orden se regulan las bases para la concesión de becas de perfeccionamiento profesional con la finalidad de formar profesionalmente a los beneficiarios para que se especialicen en

las distintas áreas de actuación de sanidad animal, como enfermedades, técnicas de laboratorio, identificación animal, bienestar animal u otras.

Dicha formación se realizará a través de un programa de tutorías.

En la tramitación de esta orden han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de un máximo de diez becas de perfeccionamiento técnico-profesional para titulados superiores, en el ámbito de sanidad animal.

Artículo 2. *Objeto de las becas.*

1. Las becas convocadas se desarrollarán mediante un programa de tutorías realizadas en la Dirección General de Ganadería, que incluye una fase teórica de un mes mínimo de duración, así como una fase práctica consistente en el estudio o realización de actuaciones técnicas, dentro de las áreas específicas de sanidad animal, incluida la epidemiología de las enfermedades de los animales, tanto zoonóticas como no transmisibles al ser humano, su etiología, prevención, control, vigilancia o erradicación, influencia o relevancia en la producción ganadera y en las exportaciones, genética y nutrición animal, protección de los animales, higiene y manejo de las explotaciones ganaderas o técnicas de laboratorio, como la toma y acondicionamiento de muestras, transporte, serotipado y genotipado.

2. Los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor quien definirá las tareas a realizar

3. El disfrute de estas becas no supondrá vinculación laboral o funcional alguna entre el becario y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Para optar a las becas los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea y residir en España en el momento de empezar a disfrutar la beca.

b) Estar en posesión del título de doctor o licenciado en veterinaria, ciencias biológicas, ciencia y tecnología de los alimentos o de doctor o ingeniero agrónomo, expedido, o en condiciones de obtenerlo a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, por las Instituciones académicas españolas u homologado o reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los solicitantes extranjeros, deberán, asimismo, acreditar conocimientos de castellano, lo que deberá justificarse documentalmente en el momento de presentar la solicitud mediante el título oficial correspondiente expedido por el Instituto Cervantes. En su defecto, se verificará el conocimiento y nivel suficiente de castellano en un examen escrito y en una entrevista personal antes de que el beneficiario empiece a disfrutar la beca.

c) No incurrir en ninguna de las causas inhabilitantes previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida la realización efectiva de las prácticas ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de cualquier entidad de carácter público.

Artículo 4. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo previsto en la correspondiente convocatoria, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del título académico del solicitante o de los justificantes de pago de las tasas para la expedición del mismo.

b) Fotocopia compulsada del expediente académico.

c) Currículum vitae.

d) Declaración del solicitante de la beca en el que consten las ayudas solicitadas y, en su caso, obtenidas, para la misma finalidad, de instituciones públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la correspondiente convocatoria.